

ACCIÓN DE TUTELA: DEBIDO PROCESO PARA PRECAVER PERJUICIO IRREMEDIABLE.
ACCIONADO: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA, QUINDÍO.
ACTUACIÓN: Nota devolutiva 21/05/2020 turno de radicación 2019-280-6-20997 11/12/2019 FMA 280-29413

Armenia, Quindío. Colombia. Miércoles 01.07.2020

Juez Natural Reparto
Ciudad

ASUNTO: REPARTO JUEZ NATURAL

ACCIÓN DE TUTELA: DEBIDO PROCESO PARA PRECAVER PERJUICIO IRREMEDIABLE.

ACCIONADO: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA, QUINDÍO.

ACTUACIÓN: Nota devolutiva 21/05/2020 turno de radicación 2019-280-6-20997 11/12/2019 FMA 280-29413

ACTORA: ÁLVAREZ VIUDA CATÓLICA DE MEJÍA, LUZ PATRICIA; C.C. 24. 474. 897 DE ARMENIA, QUINDÍO; DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN IDENTITARIA DE NOMBRE.

Atento saludo señoría.

Álvarez Viuda Católica de Mejía, Luz Patricia (SIC); identificada con cédula de ciudadanía 24. 474. 897 de Armenia, Quindío; en amparo del artículo 86 constitucional, presento acción de tutela por el amparo del debido proceso en el artículo 29 constitucional, accionando a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA, QUINDÍO, sobre **ACTUACIÓN** “Nota devolutiva 21/05/2020 turno de radicación 2019-280-6-20997 11/12/2019 FMA 280-29413”, con fundamento en los siguientes hechos:

PRIMERO: El oficio 2802020EE02291 de 29.5.2020, notifica que los señores “Federico Mejía Álvarez, Luz Patricia Álvarez, Martha Isabel, Olga Lucia y María Cristina Zuluaga Jaramillo; Herederos determinados e indeterminados de Juan Evangelista Zuluaga H”, ostentamos citación “Nota devolutiva 21/05/2020 turno de radicación 2019-280-6-20997 11/12/2019 FMA 280-29413”, originando indebida motivación, porque existen derechos paternos inteligibles sustanciales-PIS, desde prueba de orina de domingo 27.9.2003 pre persona en transferencia de semen, sobre receptora de material genético indisponible, imprescriptible y objeto de ampliaciones mapeo genético y estudio de gen para ampliaciones espectro ADN.

SEGUNDO: El folio matrícula inmobiliario 280-29413 impreso con turno 2020-280-1-37047 17.6.2020 ORIPAQ, refleja la urgencia legal de aplicar artículo 192 de la Ley 1098, porque existen menores de edad con 16 años, víctimas de delitos que deben ser vinculadas en el resultado del procedimiento rogado por turno de radicación 2019-280-6-20997 11/12/2019 FMA 280-29413, porque existen derechos paternos inteligibles sustanciales-PIS, desde prueba de orina de domingo 27.9.2003 pre persona en transferencia de semen, sobre receptora de material genético indisponible, imprescriptible y objeto de ampliaciones mapeo genético y estudio de gen para ampliaciones espectro ADN.

ACCIÓN DE TUTELA: DEBIDO PROCESO PARA PRECAVER PERJUICIO IRREMEDIABLE.

ACCIONADO: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA, QUINDÍO.

ACTUACIÓN: Nota devolutiva 21/05/2020 turno de radicación 2019-280-6-20997 11/12/2019 FMA 280-29413

TERCERO: La situación de las menores de edad víctimas de delitos que deben ser vinculadas en el trámite de la motivación sustancial de la cancelación demanda por turno de radicación 2019-280-6-20997 11/12/2019 FMA 280-29413, gozan de legítimo derecho constitucional retroactivo en la clarificación del patrimonio, sobre pivote ontológico del artículo 42 de la norma de normas. CLARAMENTE ACORDE ESTADO CIVIL CON GENES Y GENÉTICA PARA DIH Y DDHH POR LITIGIO SUBJETIVO DE ALMA CATÓLICA LIBRE DE VIOLACIONES BAJO GENEALOGÍA.

CUARTO: Como existen derechos paternos inteligibles sustanciales-PIS, desde prueba de orina de domingo 27.9.2003 pre persona en transferencia de semen sobre receptora de material genético indisponible, imprescriptible y objeto de ampliaciones mapeo genético y estudio de gen para ampliaciones espectro ADN; debe la tutela por reforzado amparo por vía judicial en su activismo, proteger los efectos póstumos de filiación con sentencia 2007-536 de juzgado 13 de familia de Bogotá, garantizando litisconsorcio necesario con presencia de Ministerio Público, ICBF y Fiscalía, para prevalente regla interés superior de las personas menores de edad, sobre el resultado del estudio sociojurídico del motivado acto objeto de tutela.

PETICIÓN DE AMPARO

1. Amparar el debido proceso del artículo 29 de la Constitución Política de 1991 sobre todo el motivado acto *Nota devolutiva 21/05/2020 turno de radicación 2019-280-6-20997 11/12/2019 FMA 280-29413* en el preferente prevalente principio interés superior de las menores de 16 años con retroactiva demanda de herencia paterna en sucesiones intestadas con ADN por sentencia judicial 2007-536 de juzgado 13 de familia de Bogotá, que implica ampliar mapeo genético y estudio de gen para restaurativa justicia de género católico en mi calidad de abuela paterna y viuda con retos de alimentos por Ley 1850 y defensa núcleo filial nuclear católico.

2. Accionar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q, para que armonice la seguridad jurídica del folio inmobiliario matrícula 280-29413 sobre ingreso prolongación calle 7 conector carrera 12 como reza el colindante folio cerrado 280-18661 desde la preexistente servidumbre sirviente dominante entre comuneros ComercialGuingue&NaturalVélez con aclarativa hipoteca BANCO POPULAR (1956-1964), cadena probatoria tradente para defensa del derecho a la memoria de la topología 7667 como cuarta parte que corresponde de 30.668 metros cuadrados del predio sucedido FMA 280-29413 (SIC), por intestada situación en anomia que es objeto de investigación "Paternidad Inteligible Sustancia Alma", por verdad bajo genealogía y derecho inteligible humanitario.

3. Las demás que la honorable señoría considere pertinentes para el caso del amparo ius cogens prepersona en prueba de orina de 27.9.2003 y confirmación ADN sobre descuartizado cadáver en cementerio católico por orden judicial para amparar el estudio de mapeo genético y estudio de gen en la pobreza extrema vergonzante que me encuentro sobre necesarios alimentos congruos Ley 1850 por senectud en PANDEMIA COVID-19.

ACCIÓN DE TUTELA: DEBIDO PROCESO PARA PRECAVER PERJUICIO IRREMEDIABLE.

ACCIONADO: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA, QUINDÍO.

ACTUACIÓN: Nota devolutiva 21/05/2020 turno de radicación 2019-280-6-20997 11/12/2019 FMA 280-29413

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La norma 94 de la carta política de 1991, ampara los derechos prepersona sobre prueba orina de domingo 27.9.2003 que tiene posterior confirmación por ADN, sobre descuartizado cuerpo de mi hijo primogénito en tumba católica por orden judicial, que implica retroactiva restaurativa justicia de género católico en mi situación de Mujer Mamá Viuda Católica, que tiene el dolor del alma en el proceso Paternidad Inteligible Sustancia Alma.

Como las menores de 16 años son inocentes de hacer descuartizar a su papá para la prueba de ADN, ellas son víctimas del delito procurado por la orden de la jueza que sentencia filiaciones por desguace de cuerpo contra ius cogens, porque existía otra forma de hacer la filiación sin violentar mi derecho al culto católico, ni profanar la tumba católica de mi difunto suegro católico, abuelo paterno y padrino de bautismo católico de mi primogénito.

En todo caso, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, tiene desde 1984, datos personales (NIT) que afectan el nombre de mi hijo Felipe Mejía Álvarez (Q.E.P.D); acto que tiene directa relación con el patrimonio de sus póstumas hijas por ADN y con ello el derecho de alimentos congruos que reclamo por Ley 1850 sobre amparo de senectud, fija un reto de ley 1098, de ley 1257, de ley 1761, de ley 1980; cuadrilátero para entroncar la criminal usucapión del patrimonio desde el año en que los datos de mi hijo de 4 años, fueron suplantados por dolo premeditado del acumulador de capital, claro victimario en continuum de violaciones bajo genealogía-VBG para DIH.

Así, la tutela es mecanismo expedito para proteger el debido proceso sobre trámite <Nota devolutiva 21/05/2020 turno de radicación 2019-280-6-20997 11/12/2019 FMA 280-29413>; procedimiento que debe obligar a la autoridad administrativa, armonizar todo el estudio de procedencia y tradición sobre título y modo en los últimos 7 años de investigación sobre situación sociopolítica del suelo URBANO AMBIENTAL ACUERDO 16 DE 2013 DEL CONCEJO DE ARMENIA, QUINDÍO; CAPITAL ANILLO VERDE REGIÓN ADMINISTRATIVA PLANIFICADA-RAP, predio que implica aperturar prolongación calle 7 conector carrera 12 Avenida Ancízar López López (54 años de vida político administrativa del territorio Quindío), para fijar plusvalía en el proceso de topología 7667, sobre 30668, como cuarta parte de cuota que corresponde en la herencia de herencia para justicia de género católica con matemática cuántica.

La prepersona en prueba de orina es presunción de transferencia de semen de un eyaculador adentro de una receptora que no dice nada de la filiación.

La póstuma filiación sobre la prepersona desde la prueba de orina con ADN en descuartizado cuerpo indica un acto de violencia subjetiva que solo un juez penal puede entrar a determinar.

La rogación mapeo genético y estudio de gen en amparo de pobreza, solo una autoridad judicial puede ordenarla para retroactiva demanda de alimentos Ley 1850 sobre mi senectud y la pobreza extrema vergonzante que afronto sobre el crimen contra mi fe materna/paterna católica alma, para reivindicación del buen nombre de mi núcleo filial incuestionable nuclear demanda artículo 29 constitucional para llenar de contenido en artículo 94 constitucional de la jueza 13

ACCIÓN DE TUTELA: DEBIDO PROCESO PARA PRECAVER PERJUICIO IRREMEDIABLE.

ACCIONADO: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA, QUINDÍO.

ACTUACIÓN: Nota devolutiva 21/05/2020 turno de radicación 2019-280-6-20997 11/12/2019 FMA 280-29413

de familia de Bogotá, en su sentencia emblemática de filiación por dolo premeditado con descuartizamiento de cuerpo católico para despojo de alma.

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad de juramento declaro que contra **ACTUACIÓN:** Nota devolutiva 21/05/2020 turno de radicación 2019-280-6-20997 11/12/2019 FMA 280-29413, n he presentado acto de tutela alguno para precaver un perjuicio irremediable en la conformación del expediente prepersona en prueba de orina de 27.9.2003 con prueba de ADN objeto de ampliaciones de mapeo genético y estudio de gen en ruego humanitario y derechos humanos por amparo de pobreza para llenar de contenido una situación atípica de anomia ius cogens.

PRUEBAS

Copia **ACTUACIÓN:** Nota devolutiva 21/05/2020 turno de radicación 2019-280-6-20997 11/12/2019 FMA 280-29413

Copia solicitud certificado de tradición bloqueado por criterio sospechoso de la ORIPAQ.

Copia pieza comunicativa 54 años Quindío. Academia de Historia Quindío.

DERECHOS VIOLADOS

La norma 29 constitucional sobre ampliaciones de principio prevalente proinfans en la investigación sociojurídica del NIT (1984-2020), para esclarecer el dolo premeditado y la sevicia con la cual obra el Estado REPÚBLICA Temeraria y Engañosa Nación COLOMBIA en la performance(puesta en escena de representación servicio público totipotente) de sus empleados subordinados en puerta giratoria sistemática.

GARANTÍA DE NO REPETICIÓN

Doña Rosa Elvira Cely (Q.E.P.D), fue violada y brutamente empalada en su cuerpo y alma. Ley Femicidio Colombia.

Doña Natalia Ponce, está desfigurada por la brutalidad del crimen de desaparición facial, con lesiones irreversibles en su alma y cuerpo. Ley Crímenes de Ácido.

La Niña Yuliana Andrea Samboní Muñoz (Q.E.P.D), padeció los inenarrables crímenes de criterio sospechoso por la brutalidad de un victimario que entendía lo que le hacía a ella por su condición étnica/racial y de pobreza marginal. Femicidio Moral Infanticida Agravado.

ACCIÓN DE TUTELA: DEBIDO PROCESO PARA PRECAVER PERJUICIO IRREMEDIABLE.

ACCIONADO: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA, QUINDÍO.

ACTUACIÓN: Nota devolutiva 21/05/2020 turno de radicación 2019-280-6-20997 11/12/2019 FMA 280-29413

Doña Stella Conto Díaz del Castillo, en su propia vida íntima doméstica, padeció la violencia intramural de afecto y desasosiego en la relación de pareja y familiar por la indolencia del patriarcado estructural. Piedra Angular Feminización de la Pobreza para tipología autónoma en Colombi.

Felipe Mejía Álvarez (Q.E.P.D), está descuartizado por una jueza de la República de Colombia, que pensó desde Bogotá D.C., podía desguazar mi alma católica en la cartografía Ciudad Milagro del Quindío, por su propia superioridad de casta de juez que creyó mi lugar de arraigo PROVINCIA es objeto de saqueo al espíritu del territorio donde habito y habita mi familia con identidad desde finales del Siglo XIX.

Federico Mejía Álvarez, no tiene derecho a existir libre de violaciones bajo genealogía por el crimen del NIT de la República de Colombia. Proyecto TOPOLOGÍA PARA TOPÓNIMO VBG DIH Y DDHH.

NOTIFICACIONES

La Accionante las recibe exclusivamente en correo cuento.pullaz@gmail.com; celular 3106192377 para aclarar alcance del procedimiento requerido por expedita justicia para DIH y DDHH en perjuicio irremediable que debe coordinarse administrativamente.

La accionante.

**Luz Patricia Álvarez Viuda Católica de Mejía
C.C. 24. 474. 897 de Armenia, Quindío**